

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000057 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ATLANTICO  
S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1541 del 1978, Decreto 2811 del 1974, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de al Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01". Altura sobre el nivel del mar (msnm): 83 m, acto notificado el 22 de mayo de 2012.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la cual otorgó Licencia Ambiental, el Permiso de Vertimientos Líquidos y el Aprovechamiento Forestal, a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requeridos para la actividad productiva.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., “Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11/03/2013.

Que mediante Auto N°00521 del 15 de julio de 2013, la C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A - 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76" – W74°51'17.01"; coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, a la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Juan Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, acto notificado el 17 de julio del 2013.

Que con radicado interno N°.006334 del 25 de julio del 2013, el señor Juan Vásquez Arango, representante legal de la empresa en comento, presentó la constancia de pago por el servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte Resolutiva del Auto 521 del 2013, en cumplimiento a lo estableció en el Auto en referencia.

Con el fin de conceptuar sobre el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas se practicó visita técnica de inspección el día 05 de Agosto de 2013, a las instalaciones de la empresa en referencia, originándose el Concepto Técnico N°000895 del 16 de Septiembre del 2013, en el que se conceptúa la compatibilidad de usos del suelo de acuerdo a lo adoptado por el POMCA de Mallorquin, determinando la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial proveniente de un pozo ubicado en el interior de la empresa en comento.

Que con radicado N°011031 del 18 diciembre del 2013, el señor Julián Alberto Vásquez Arango, en calidad de representante legal de la Sociedad Cementos Atlántico S.A.S., informó que teniendo en cuenta que las aguas provenientes del pozo cuyo permiso se esta tramitando, estaba proyectada usarlas en mezclas de concreto, para ello se hizo necesario tomar unas muestras, y realizar algunos ensayos fisicoquímicos, teniendo en cuenta lo establecidos por la norma NTC 3459 “AGUAS PARA ELABORACION DE CONCRETO”, obteniendo como

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000057 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

resultados que la sumatoria de iones (Calcio, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Potasio, Sodio, Sulfatos) del acuíferos, es de 9.536 mg/L, mientras que el valor de la sumatoria de los iones establecido en la norma no deberá ser mayor a 2.000 mg/L. Por tal razón se determinó que el agua ensayada proveniente del pozo no es apta para usarse en mezclas de concreto.

Afirma además, que el agua requerida para la planta se toma directamente de la red del acueducto y alcantarillado de la empresa Triple A S.A E.S.P.

Arguye, que la presente actuación administrativa se inició a petición de parte, es así como desiste de la petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo de acuerdo con fundamentos técnicos y jurídicos, y que no ha sido otorgada hasta la fecha la mencionada concesión de aguas, la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., desiste del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A – 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76" – W74°51'17.01"; coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Analizado el documento presentado por la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., se evidencia que lo afirmado por esta empresa es cierto, toda vez que se reconoce en visita de inspección técnica el 5 de agosto del 2013, de la cual se originó el Concepto Técnico N°895 del 16 de Septiembre de 2013, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, en el que se conceptúa en los acápites **17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**, que la empresa en referencia se encuentra en etapa de construcción, no ha iniciado actividades productivas, en el **19. OBSERVACIONES DE CAMPO**: Se evidencia un Pozo Profundo para captar agua subterránea para uso industrial. Se verifica que el pozo queda ubicado dentro de las instalaciones de la empresa. Coordenadas X915108.8937, Y1701350.8683. Se proyecta captar un caudal de 1litro/segundo. La empresa no requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua. Existe equipo de Bombeo debidamente instalado. Se proyecta instalar medidor de caudal y construir tanque de almacenamiento de agua para desde allí distribuir al proceso. Se informó por parte de la empresa que el agua para consumo domestico será suministrada por la empresa Triple A.

Se concluye que a la fecha no se ha afectado o intervenido el recurso natural “agua”, así las cosas se acoge lo solicitado por el representante legal de la empresa en comento, por ello esta Entidad Ambiental, declara el desistimiento del trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, gestionada por la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S., para el desarrollo de su actividad productiva.

No obstante, lo anterior se le indica a la empresa en comento que en el momento que se decida hacer uso del agua subterránea deberá dar aviso a esta Corporación para lo pertinente.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000057 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ATLANTICO  
S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

Este Despacho está investido de la competencia para expedir los actos administrativos a través de los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, igualmente la potestad de declarar el desistimiento.

Que el Artículo 18 del la ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)* A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En otras palabras, la puesta en marcha del aparato estatal mediante una actuación administrativa, impone a la autoridad adelantar las actuaciones que legalmente correspondan para ponerle fin al trámite que se trate con la toma de una determinación reglada o discrecional que se concrete en un acto administrativo, como medio de expresión de la voluntad unilateral de la administración, pues de esta manera se da efectividad al derecho fundamental de petición que consagra nuestra Constitución.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento del tramite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A - 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76" – W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°000895 del 16 de Septiembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este proveniente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 000057 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE UNA  
CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ATLANTICO  
S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 14 FEB. 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 0509-295

Proyecto: Merielsa García Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario

V<sup>o</sup>B. Dra: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)